



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios, se servirán previo pago.
---	--	---

Número 121

Viernes 1 de Junio de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Mayo de 1945 por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos. (Boletín Oficial del Estado del día 23).

Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones deportivas entre España y los países con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilitar la importación temporal de escopetas de caza y la de municiones para esta clase de armas, destinadas a utilizarse en cacerías o en las tiradas oficiales de pichón que organicen Sociedades pertenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón, por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General del Turismo).

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliada, en la forma que a continuación se expresa, la redacción del artículo 38 del mencionado Reglamento:

«Se exceptúan de las formalidades expresadas en este artículo los extranjeros que acrediten su condición de afiliados a Sociedades de Tiro de Pichón u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en cacerías o en tiradas organizadas por Sociedades españolas. En estos casos, el permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero por dos meses, deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas. Los Comisarios darán cuenta inmediatamente a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan.

Por cada escopeta podrán importarse en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 300, del mismo calibre del arma.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de Mayo de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres...

1.424

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Normas para la recogida, recepción, distribución y venta de patata en esta provincia, en la campaña 1945-46

Próxima la época en que comenzará la recolección y recepción de la patata, se hace preciso, por la importancia de dicha recolección, dictar las instrucciones para llevar a efecto la recogida, distribución y venta del citado tubérculo, tanto de los cupos de propia producción como de los que se importen.

A tales fines, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

1.ª Los almacenistas de patatas oficialmente reconocidos en esta provincia, son los únicos autorizados para realizar la recogida de patatas en los lugares de producción, así como la recepción y distribución de los cupos de importación.

Al objeto de que puedan acreditar en todo momento su personalidad, se les proveerá por mi autoridad de una tarjeta de identidad.

2.ª Los señores Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos, exigirán que los señores que se presenten a efectuar la recogida acrediten su personalidad.

3.ª Los agricultores destinarán su cosecha, en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzoso que definitivamente les fije la Junta Agrícola local, como consecuencia del prorrateo realizado con el cupo municipal fijado por la Sección de Producción de esta Delegación provincial de Abastecimientos; en segundo lugar, dedicarán para semilla la cantidad necesaria para sembrar la superficie que destinen al cultivo de la patata en la próxima campaña. El resto podrán dedicarle a consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica. El excedente que pudiera resultar después de cubiertas las expresadas atenciones, también será adquirido por los almacenistas encargados de efectuar la recogida de patatas.

4.ª No se autorizarán conductores o guías para el traslado de patatas, interin no haya sido entregado totalmente el cupo forzoso asignado al Municipio.

5.ª Se considerarán ilegales todas las ventas que realicen los productores a los consumidores, salvo en los casos en que a éstos se les conceda autorización escrita para suministrarse directamente.

6.ª Las cantidades de patatas que se encuentren en poder de productores que no hayan hecho previamente declaración de superficie sembrada en la respectiva Alcaldía, la que a su vez las habrá remitido a la Sección de Producción de esta Delegación provincial de Abastecimientos, en cumplimiento de lo que se tiene ordenado, serán consideradas como ocultación.

7.ª Los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos de los pueblos productores, solicitarán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de esta Delegación (Sección de Avituallamiento), las cantidades de patatas que precisen para el auto abastecimiento de su respectiva localidad, bien entendido, que la cantidad máxima que ha de suministrarse, será de diez kilogramos por persona y mes. Al hacer la solicitud podrán indicar los nombres de los productores que deseen les suministren.

8.ª La distribución de patatas al público no se efectuará más que por el sistema de racionamiento y previo corte, para cada suministro, de los cupones

número IV de las semanas que por esta Delegación se determinen.

9.^a Los precios de venta al público serán fijados y dados a conocer mensualmente y para cada racionamiento por la Secretaría de la Junta provincial de Precios, la que tendrá muy presente la diferencia de precios que debe de existir entre los de la capital y Ayuntamientos deficitarios, con el de aquellos otros pueblos que por ser productores no originan gastos de transportes ni de almacenamiento.

10. Los precios que publique la Junta provincial de Precios no podrán ser incrementados bajo ningún pretexto, ya que los gastos de transportes e impuestos municipales serán abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas.

11. Los gastos de acarreo desde almacén a establecimiento de detallista, cuando éste radique en la misma localidad que el almacén, serán de cuenta del minorista, fijándose en 1,35 pesetas por quintal métrico a efectos de abono por el detallista al almacenista, siempre que este último las sirva a domicilio.

12. Todos los detallistas establecidos en Valladolid (capital), presentarán los días 10 y 25 de cada mes, en el Negociado de Patatas, ventanilla número 8, una nota de las existencias de patatas que tengan en sus establecimientos en las fechas indicadas.

Los que no formulen declaración se entenderá que carecen de existencias y quedan obligados a recibir la totalidad de patatas que se les adjudiquen, que será el resultado de multiplicar el número de raciones que tengan acreditadas por el módulo de ración que se fije, más uno por ciento para cubrir mermas.

La declaración se formulará con arreglo al siguiente modelo:

COMERCIO, NÚMERO existencias de patatas en el día de la fecha (en letra) kilogramos.

Valladolid, de de 194....

(Firma y sello del establecimiento).

Los detallistas que deseen que se les facilite acuse de recibo, presentarán la susodicha declaración por duplicado.

13. Los señores Alcaldes de los pueblos no productores y de los deficitarios, también solicitarán mensualmente de esta Delegación los cupos de patatas que precisen para el abastecimiento de su Municipio. Una vez solicitado es obligatoria la retirada del cupo que se adjudique.

14. Se establece este año la modalidad de recogida de patatas, mediante el empleo de taionarios de «Resguardo de entrega de patatas número».

15. Los talones a que se hace referencia en la norma anterior, constarán de cuatro cuerpos:

Primero, para el almacenista.

Segundo, para el productor.

Tercero, para el Banco.

Cuarto, para esta Delegación provincial de Abastecimientos.

El resguardo que se entrega al productor servirá para que éste pueda justificar ante los organismos correspondientes la entrega legal de las patatas por él recolectadas.

16. Los cuerpos primero, segundo y cuarto serán firmados por el productor y por el almacenista que haya recogido las patatas, entendiéndose que ambos están conformes con los kilogramos,

que precisamente, con tinta y letra, se haga constar como entregados.

17. Los productores podrán cobrar a partir de los tres días de haber realizado la entrega de patatas, ya haya sido parcial o total, en el Banco que se haya hecho constar en el correspondiente «Resguardo de entrega de patatas número».

18. Para hacer efectivo el cobro por ventanilla en el Banco, bastará que el productor presente en la misma el «Resguardo de entrega de patatas número» que dice: PARA EL PRODUCTOR.

19. Los almacenistas, el mismo día en que realicen la recepción o distribución de patatas, remitirán a esta Delegación provincial de Abastecimientos (Negociado de Patatas) el parte de movimiento (modelo número 1). Estos partes los numerarán correlativamente, comenzando por el uno.

La demora en la remisión de dichos partes será sancionada.

20. Unidos al precitado parte de movimiento (modelo número 1), enviarán debidamente cubiertos y autorizados y sin separar entre sí, los tercetos y cuartos cuerpos de «Resguardo de entrega número» u otros documentos que justifiquen la entrada, así como los correspondientes «conduces»; también acompañarán las órdenes de suministro u oficios que justifiquen las salidas que se reflejen en el respectivo parte.

21. Los partes de movimiento (modelo número 1) serán resumidos en el parte comercial (modelo 8-C) que preceptúa la circular número 434-A de la Comisaría General, de fecha 10 de Septiembre de 1943 (página 2.614 de la Legislación de Abastecimientos).

El parte comercial (modelo 8-C) será remitido a la Sección de Avituallamiento de esta Delegación, los días 1 y 15 de cada mes, de conformidad con lo ordenado en las circulares número uno y cinco, A. P., de las que oportunamente fué remitido un ejemplar a cada almacenista.

22. Los precios al productor que regirán en esta provincia para la patata, serán los siguientes:

Patata extratemprana, 0,90 pesetas kilogramo.

Patata temprana, 0,75 pesetas kilogramo.

Patata de cosecha normal, 0,65 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio, bajo ningún concepto, de salida ni de tránsito.

Se considerará patata extratemprana, la que se recoja antes del día 15 de Junio; temprana, la que se recolecte desde esta fecha hasta el 15 de Agosto, y normal, del 15 de Agosto en adelante.

Los precios anteriores, así como la clasificación, han sido fijados por Orden del Ministerio de Agricultura del 7 de Abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* número 98 del 8 de Abril de 1945).

23. Los productores podrán obtener sobre los expresados precios las bonificaciones que a continuación se detallan, siempre que cumplan las condiciones que también se indican.

a) Situando las patatas sobre vagón estación más próxima al lugar de producción, se incrementarán los precios en concepto de gastos de transporte y

teniendo en cuenta que ha de efectuarse en vehículos de tracción animal, en la cuantía siguiente:

Hasta 5 kilómetros, 0,033 pesetas kilo.			
Id. 10	íd.,	0,046	íd. id.
Id. 15	íd.,	0,053	íd. id.
Id. 20	íd.,	0,06	íd. id.
Id. 25	íd.,	0,067	íd. id.
Id. 30	íd.,	0,08	íd. id.
Id. 35	íd.,	0,087	íd. id.
Id. 40	íd.,	0,093	íd. id.
Id. 45	íd.,	0,10	íd. id.
Id. 50	íd.,	0,106	íd. id.

b) Entregando las patatas sobre cualquiera de los almacenes receptores autorizados por esta Delegación, además de la bonificación que les corresponda por transporte, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, percibirán un céntimo por kilogramo. Cuando las patatas las entreguen sobre almacén Valladolid, también quedan obligados a reconocer como almacenistas receptores los establecimientos de detallistas que les designen los almacenistas recolectores de patatas, siempre que la cantidad a descargar en cada establecimiento constituya unidad completa de transporte, carro o camión.

c) Cuando el productor haga el envasado, en sacos o seras que le faciliten los almacenistas, se le abonará medio céntimo por kilogramo.

d) Cuando el productor realice el envasado en sacos de su propiedad y se efectúe el transporte en los mismos hasta situar la mercancía sobre vagón o almacén, se le compensará seis milésimas de peseta por kilogramo. En este caso los envases serán devueltos al productor en el acto de realizar la descarga.

e) Los productores que envasen en sacos de su propiedad y dejen la patata envasada en los mismos, sobre vagón o almacén, se les bonificará doce milésimas de peseta por kilogramo. En este caso los envases serán devueltos al productor a los cuatro días, contados desde la fecha en que realizó la entrega. (Los gastos de envasado fueron aprobados por la Dirección Técnica de Abastecimientos, Sección de Precios y Mercados, en escrito número 15.164 del 31 de Enero de 1945).

24. El derecho de situar las patatas sobre vagón o almacén es de libre determinación del productor, excepto cuando la distancia a almacén sea superior en diez kilómetros a la de sobre vagón. En este caso, obligatoriamente, la venta ha de realizarse sobre campo o vagón.

25. Los productores entregarán la patata limpia y sana, pudiendo los almacenistas recolectores rechazar las partidas que no ofrezcan dichas condiciones. Esta medida, antes de ser adoptada, habrá de ser justificada con informe de la respectiva Inspección municipal Veterinaria.

26. Los productores solicitarán por escrito dirigido a esta Delegación (Negociado de Patatas) el destino que han de dar a las partidas de patatas cuyo diámetro sea inferior a treinta milímetros.

27. Cuando el productor sitúe las patatas sobre vagón, los almacenistas recolectores le facilitarán el «Resguardo de entrega número», contra entrega del correspondiente talón de ferrocarril.

28. Los almacenistas recolectores se harán cargo, sin interrupciones en la recepción y en las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de to-

das las cantidades de patatas que les sean ofrecidas, procediendo a comenzar la retirada en un plazo no superior a ocho días, a contar de la fecha en que se verifique la oferta y con un ritmo diario de transporte no inferior a las dos terceras partes de la cantidad extraída en el día por el respectivo productor.

29. Cuando los productores realicen el transporte por su cuenta, los almacenistas recolectores, sin necesidad de previo aviso, recibirán en el día todas las remesas de patatas que lleguen a los almacenes-depósitos por ellos establecidos.

30. Los productores que deseen vender sobre campo, comunicarán por escrito (duplicado) a esta Delegación, Negociado de Patatas, a lo menos con ocho días de anticipación, día en que comiencen la saca y probable duración de la misma, especificando los días en que ha de verificarse la extracción y la cantidad diaria que piensan obtener, a fin de que dicho Negociado juntamente con los almacenistas recolectores, a la vista de los referidos datos, organice los transportes precisos para la rápida retirada de la mercancía.

31. El Negociado de Patatas entregará recibo a los productores de todas las ofertas que le formulen. A los productores no residentes en esta capital, les servirá de recibo el resguardo de haber depositado el pliego certificado en la correspondiente oficina de Correos.

32. Los almacenistas recolectores de patatas facilitarán a todos los productores que lo soliciten los sacos que precisen para efectuar el transporte de las patatas por ellos recolectadas. Estos envases se entregarán, como máximo, a los tres días contados a partir de la fecha de la solicitud y serán devueltos en el plazo que se determina en el apartado e) de la norma 23.

33. Si alguna partida de patatas se inutilizase para el consumo humano se procederá a incoar expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilización, exigiéndose a los responsables, siempre que no sea por fuerza mayor, las responsabilidades a que hubiere lugar.

34. Siendo la patata artículo intervenido, queda prohibida su circulación por carretera sin «conduce», desde el domicilio del productor al almacén recolector. Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, precisará de la «guía única de circulación».

35. Los «conduces» serán facilitados en la Delegación Local de Abastecimientos del término municipal en que se hayan recolectado las patatas.

Los «conduces» que se utilizarán en la presente campaña de recogida, irán cruzados con la inscripción «1945-46», estampada en rojo, no siendo válidos los que pudieran expedirse en modelos empleados en años anteriores.

La expedición de «conduces» será completamente gratuita.

36. Se gratificará a los señores secretarios de Ayuntamiento por los trabajos que realicen en orden a la extensión de «conduces» y formación de estadísticas.

Se ruega a los señores secretarios, pongan especial cuidado en extender los «conduces» por unidad de transporte, así, por ejemplo, si un productor manifiesta que va a entregar diez mil kilogramos de patatas y que va a transportarlas en la forma siguiente; en un camión que

carga 3.000 kilogramos dos viajes y otros dos viajes en un carro que carga 2.000 kilogramos, se extenderán dos «conduces» de 3.000 kilogramos y otros dos de 2.000 kilogramos cada uno.

37. Los almacenistas recolectores de patatas, mensualmente, presentarán en la Junta Provincial de Precios las correspondientes liquidaciones de «precio efectivo», ajustadas a lo dispuesto en la circular número 511 (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del 22 de Marzo de 1945) y a las normas complementarias que para la liquidación del cupo de «Recogida directa» de la Secretaría de dicha Junta.

La liquidación del «precio efectivo» de los cupos de importación se realizará en la forma y plazo determinados en las normas 34 y 35 de la susodicha circular número 511.

38. Se recomienda la máxima claridad y pulcritud en la diligenciación de los «conduces» y «resguardo de entrega de patatas número...», evitando enmiendas y raspaduras.

39. Cuando a tenor de lo dispuesto en las normas aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 27, número 86), que han de regir para la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, se integren e incorporen a dichas Hermandades las Juntas Locales Agrícolas, cesarán éstas en las funciones que se las asignan en la presente circular, las cuales serán continuadas por aquéllas.

Del traspaso de dichos servicios darán cuenta previa los Presidentes de las referidas Juntas a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

40. La distribución de patatas a los detallistas de esta capital y colectividades de la misma, así como los suministros a los pueblos no productores, o deficitarios, se realizará por el Negociado de Patatas, dando órdenes de entrega a cada almacenista en proporción a las existencias con que cuente.

41. El prorrateo de los cupos de importación entre los diferentes almacenistas receptores, se efectuará con sujeción a los porcentajes de asignación que dichos industriales hicieron constar en el acta que a tal efecto suscribieron en la reunión celebrada el día 17 de Mayo de 1945.

42. Los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, informarán por escrito y con urgencia a esta Delegación Provincial del retraso o anomalías que pudieran observar en la recogida, recepción y distribución de los cupos de patatas.

43. Las infracciones de servicio de abastecimientos y transportes serán sancionadas con sujeción estricta a lo dispuesto en la circular número 467 de la Comisaría General, de fecha 23 de Mayo de 1944 (*Boletín Oficial* de la provincia número 154 del 12-7-944).

44. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación práctica de las normas que anteceden, a fin de resolverlas con unidad de criterio, deberán ser consultadas en el Negociado de Patatas de esta Delegación, y, en caso de urgencia, llamando al teléfono número 2360.

45. Los contraventores de lo dispuesto en la presente circular, serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

46. Las Autoridades dependientes de mi jurisdicción prestarán el máximo apoyo a los encargados de efectuar la recogida de patatas, facilitándoles cuantas informaciones precisen para el mejor desempeño de la importante misión que les ha sido confiada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil Delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

1.415

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 144 del vigente Reglamento de epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Velascálvaro, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Velascálvaro y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de este Gobierno civil de fecha 28 de Marzo último (*Boletín Oficial* de la provincia del día 10 de Abril del corriente año).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.447

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Piña de Esgueva

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al presupuesto liquidado de 1944, se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento expuestas al público por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Piña de Esgueva, 22 de Mayo de 1945. El alcalde, Mariano Mateo.

1.410—839

Portillo

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 15 del actual un suplemento de créditos, importantes ciento ochenta y cuatro mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, para reforzar varias partidas dentro del presupuesto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, el expediente correspondiente al objeto de oír reclamaciones si se formularon contra el mismo.

Portillo, 24 de Mayo de 1945.—El alcalde accidental, Julio Sanz.

1.432—840

Tiedra

La recaudación voluntaria de las cuotas del primero y segundo trimestres anuales y del primer semestre del repar-

timiento de utilidades del corriente ejercicio de 1945, se llevará a efecto en la Casa Consistorial durante los días 11 y 12 de Junio próximo por el depositario municipal o auxiliares, durante las horas reglamentarias.

A los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en este plazo, se les recaudarán bajo los conceptos contenidos en el vigente Estatuto de recaudación.

Tiedra, 29 de Mayo de 1945.—El alcalde, Pascual Pinilla Tabarés.

1.430—841

Tudela de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 27 del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante diez mil quinientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Tudela de Duero, 24 de Mayo de 1945. El alcalde, Mariano Alonso.

1.433—842

Villanubla

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veintisiete del mes de Marzo la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante trece mil pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villanubla, 19 de Mayo de 1945.—El alcalde, Moisés Villanueva.

1.407—843

Villanueva de Duero

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villanueva de Duero, 23 de Mayo de 1945.—El alcalde, Modesto Ruiz.

1.429—844

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

ANUNCIO

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos en certificación

de Derechos Reales y año de 1944, se sigue por esta Recaudación contra la representación de la herencia de don Juan Calvo Leal, en el pueblo de Tordehumos, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Resultando desconocerse por esta Recaudación quien pudieran ser los representantes de la herencia de don Juan Calvo Leal y, antes de proceder al embargo de las fincas, notifíqueseles por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin comparecer se continuará el procedimiento en rebeldía.

Así lo acuerdo y firmo en Tordehumos, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El recaudador, Cleto Criado del Rey.

1.389

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de los años 1940 a 1944 de contribución territorial rústica y pueblo de Fuente Olmedo, se sigue por esta recaudación, he dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que caso de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, Julián Casas.—Débito, 12,69 pesetas.

Un cereal 6.^a a «El Hoyo», de 44-16 áreas; que linda Norte, Florencio García; Sur, Mariano Lozano; Este, herederos de Alicia Caravaca, y Oeste, Casiano Rincón.

Deudor, Ginés Escudero.—Débito, 11,15 pesetas.

Un cereal 7.^a a «Recuenco», de 44-33

áreas; que linda Norte, Gregorio Daza; Sur, término de Fuente Santa Cruz; Este, Agüeda Longé, y Oeste, María Ruiz.

Deudor, Aniceto Martín Muñoz.—Débito, 5,17 pesetas.

Un cereal 7.^a a «Dehesilla», de 14-72 áreas; que linda Norte, término de Llano; Sur, Rafaela Soblechero; Este, Felipe Gómez, y Oeste, Nicolás de Nicolás.

Deudor, Victorio Mera.—Débito, 2,67 pesetas.

Un cereal 8.^a a «Dehesilla», de 22-08 áreas; que linda Norte, Florencio García; Sur, Rafaela Soblechero; Este, Eusebio Ramos y otros, y Oeste, Eduardo Cortés.

Deudor, Jacinto Molpeceres Rodríguez.—Débito, 100,13 pesetas.

Un cereal 5.^a a «Valle», de 80-97 áreas; que linda Norte, Diego Olmedilla; Sur, Juana Merino; Este, Gumersindo Escudero, y Oeste, camino Fuente Santa Cruz a Llano.

Deudores, herederos de Nicolás Monedero.—Débito, 6,18 pesetas.

Un cereal 7.^a a «Dehesilla», de 29-44 áreas; que linda Norte, término de Llano; Sur, erial del Ayuntamiento; Este, Nicolás de Nicolás, y Oeste, herederos de Joaquina Ruiz.

Deudor, Eugenio Nieto.—Débito, 58,96 pesetas.

Una viña de 2.^a a «Canales», de 84-32 áreas; que linda Norte, Mariano Fragua; Sur, Eulogio Sevillano; Este, Moisés Calle, y Oeste, Enrique Ríos.

Deudora, Gregoria Palomo Hurtado. Débito, 8,64 pesetas.

Un cereal 5.^a a «Zarzilla», de 14-73 áreas; que linda Norte, término Aguasal; Sur, Melitón Sobrino; Este, Isaac González, y Oeste, desconocido.

Deudora, Victoria Rodríguez.—Débito, 3,64 pesetas.

Un cereal 8.^a a «Horca», de 22-08 áreas; que linda Norte, término Aguasal; Sur, Eusebio Ramos; Este, Misael Domínguez y otro, y Oeste, Cristino Gil.

Deudor, Saturnino Lázaro.—Débito, 12,66 pesetas.

Un cereal 8.^a a «Dehesilla», de 103-05 áreas; que linda Norte, camino de Aguasal a Llano; Sur, Victorio Mera; Este, Rafaela Soblechero, y Oeste, Valentín Puras.

Deudor, Valentín Puras.—Débito, 8,60 pesetas.

Un cereal 5.^a a «Casillas», de 14-73 áreas; que linda Norte, término de Llano; Sur, Tomás Miguel; Este, camino a a Llano, y Oeste, Desconocido.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, a 26 de Marzo de 1945.—Zenón Ortega Bernal.

983

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial